

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de mayo de 2022. A despacho la demanda con escrito subsanatorio presentado dentro del término el 13 de mayo 2022. Sírvase proveer.

La demanda se notificó por estados el día 6 de mayo de 2022. Corren términos los días 9, 10, 11, 12 y 13 de mayo de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 508

Radicación No. 2022-00076

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de Dos Mil veintidós (2.022).

En demanda para proceso declarativo de **EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovida por la señora ELIZABETH ESPINOSA DE APONTE, en contra de GERMAN MARIN TRUJILLO, BEATRIZ ELENA MARIN TRUJILLO, PAOLA MATILDE MARIN TRUJILLO, JHON HENRY MARIN TRUJILLO y NOELIA MARIN PENDONES y los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor GERMAN MARIN, la apoderada judicial de la parte actora, remite oportunamente escrito tendiente a subsanar la demanda, en los términos de la providencia del 29 de abril de 2022, retirando los hechos 12 y 13 y precisa que demanda solamente la Unión Marital.

Así entonces, y como los defectos advertidos fueron corregidos, y reunidos así los requisitos exigidos en los artículos 82 y 84 del C.G.P, será admitida a trámite y harán los pronunciamientos correspondientes.

Ahora bien, como se manifestó por la apoderada que desconoce dónde están registrados los demandados, a quienes señala como hijos del causante, por lo que solicita que de conformidad con el artículo 85 del C.G.P., se requiera a los demandados para que los aporten, siendo ello procedente, en concordancia con el inciso primero del artículo 90 C.G.P., se requerirá a los demandados, para que durante el término de traslado la demanda, aporten las copias de sus registros civiles de nacimiento, a fin de acreditar la prueba de la calidad de herederos del presunto compañero permanente. (artículo 90 del C.G.P).

Consecuente con lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda para proceso declarativo de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovida por la señora ELIZABETH ESPINOSA DE APORTE, en contra de GERMAN MARIN TRUJILLO, BEATRIZ ELENA MARIN TRUJILLO, PAOLA MATILDE MARIN TRUJILLO, JHON

HENRY MARIN TRUJILLO y NOELIA MARIN PENDONES y los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor GERMAN MARIN.

SEGUNDO: **ORDENAR** la NOTIFICACIÓN a los demandadas de GERMAN MARIN TRUJILLO, BEATRIZ ELENA MARIN TRUJILLO, PAOLA MATILDE MARIN TRUJILLO, JHON HENRY MARIN TRUJILLO y NOELIA MARIN PENDONES, como herederos ciertos y determinados del señor GERMAN MARIN, de conformidad **con los artículo 291 y 292 del C.G.P**, a la dirección física informada en la demanda, respecto de PAOLA MATILDE MARIN TRUJILLO Y NOELIA MARIN PENDONES previniendo a la demandada PAOLA MATILDE que el término de comparezca al juzgado a recibir notificación es de diez (10) días siguientes a la entrega en el lugar de destino y a NOELIA dentro de los treinta (30) días al recibo de la comunicación, **o a través del correo electrónico suministrado de cada uno de los demandados, sin necesidad de envío de citación o aviso, y previo el cumplimiento de todos los requisitos del inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020**, para la validez y eficacia de la notificación, y **CÓRRASELES TRASLADO DE LA DEMANDA**, por el término de veinte (20) días para que la conteste mediante apoderado judicial.

TERCERO: **REQUERIR** a los demandados GERMAN MARIN TRUJILLO, BEATRIZ ELENA MARIN TRUJILLO, PAOLA MATILDE MARIN TRUJILLO, JHON HENRY MARIN TRUJILLO y NOELIA MARIN PENDONES, para que dentro del término de traslado de la demanda, alleguen copias de sus registros civiles de nacimiento, a fin de acreditar el parentesco con el presunto compañero fallecido, señor GERMAN MARIN.

CUARTO: **ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de los HEREDEROS INDETERMINADOS del presunto compañero fallecido GERMAN MARIN, quien se identificaba en vida con la C.C. No. 19.226.458, en los términos del art. 108 del C.G.P, mediante la inclusión de los llamados, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que los requiere, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, a lo que procederá secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

J. Jamer

Auto notificado en estado electrónico No. 82

Fecha: mayo 24 de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario